Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Juicio sobre demarcación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Juicio sobre demarcación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ROSENDO Y ETELVINO CRUZ F.,
CON LEOPOLDO DURAN
JUICIO SOBRE DEMARCACION
Apelación de incidente

NOTIFICACION — NOTIFICACION POR CEDULA — NOTIFICACION POR EL ESTADO DIARIO — RECONOCIMIENTO PERICIAL — PERITO — PARTES DEL JUICIO — CITACION AL RECONOCIMIENTO — COMPARECENCIA PERSONAL — APERCIBIMIENTO — APREMIOS — INASISTENCIA DE LAS PARTES AL RECONOCIMIENTO PERICIAL.

DOCTRINA.—La notificación que debe practicarse a las partes de un juicio, de la citación que les hace el perito para que concurran al reconocimiento si quieren —en el caso del inciso final del artículo 417 del Código de Procedimiento Civil—, basta con que se haga por el estado diario, sin que sea menester hacerla por cédula.

En efecto, la notificación por cédula la establece el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, entre otros casos, para cuando se ordene la comparecencia personal de las partes ante el tribunal de la causa, por ser necesaria su intervención en determinadas actuaciones, citación que por regla general se hace bajo apercibimientos que pueden traducirse en sanciones de carácter procesal en caso de inasistencia.

En cambio, la citación de que habla el artículo 417 del mencionado Código, no tiene por objeto compeler a las partes para comparacer ante el tribunal a practicar alguna diligencia que requiera su intervención y, por lo mismo, no lleva envuelta apre-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Juicio sobre demarcación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mios que puedan acarrear las sanciones a que se ha hecho referencia, sino únicamente poner en conocimiento de ellas la decisión del perito de practicar el reconocimiento pericial en un día y hora determinados, reconocimiento que practica el propio perito sin que sea necesaria la intervención de las partes, que sólo asisten si desean hacerlo y en el carácter de meros informadores.

Sentencia de Primera Instancia

Arauco, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Con lo expuesto por las partes y lo previsto en los artículos 48 y 417 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo presente que la citación a que se refiere este último artículo, significa comparecencia personal de las partes, se declara que ha lugar a la nulidad de la notificación de la resolución de fojas 39 vuelta, debiendo ésta hacerse en forma legal.

E. Espinoza M .

Dictada por el señor Juez titular don Enrique Espinoza M.—R. Bahamonde Puga. Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos y teniendo presente:

Que la cuestión sometida a la decisión del Tribunal, consiste en determinar si la notificación que debe practicarse a las partes de un juicio de la citación que les hace el perito en el caso del inciso final del artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, debe practicarse por cédula o basta sólo que se haga por el estado;

Que la notificación por cédula la establece el artículo 48 del Código Procesal, entre otros casos, para cuando se ordene la comparecencia personal de las partes, ante el tribunal de la causa, por ser necesaria su intervención en determinadas actuaciones, citación que por regla general se hace bajo apercibimientos que pueden traducirse en sanciones de carácter procesal en casos de inasistencia;

Que la citación de que habla el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil no tiene por objeto compeler a las partes para comparecer ante el tribunal a

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 5. Juicio sobre demarcación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

practicar alguna diligencia que requiera su intervención y por lo mismo no lleva envuelta apremios que pueden acarrear las sanciones a que se ha hecho referencia, sino únicamente poner en conocimiento de ellas la decisión del perito de practicar el reconocimiento pericial en un día y hora determinados, reconocimiento que practica el propio perito sin que sea necesaria la intervención de las partes, que sólo asisten si desean hacerlo y en el carácter de meros informadores;

Que de la diferenciación que acaba de hacerse en los considerandos anteriores, especialmente en lo que atañe a la distinta gravedad de las consecuencias que, en uno y otro caso, tiene la inasistencia, se desprende que la notificación por cédula se justifica como procesalmente indispensable en el primero de los casos y que no rige imperativamente respecto del segundo, y, por consiguiente, la notificación a que se alude en el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, queda comprendida dentro de los casos a que se refiere el artículo 50 de ese mismo Código.

Por estas consideraciones, se revoca la resolución apelada de fecha quince de Mayo último, escrita a fojas 44 vuelta, y se declara que no ha lugar a la nulidad de la notificación pedida en el escrito de fojas 40, sin costas por haber tenido motivos plausibles para promover el incidente.

Devuélvase. Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del Ministro Katz.

Reemplácese el papel antes de notificar.

G. Brañas M. G.—Lucas Sanhueza R. — Ricardo Katz M.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Gonzalo Brañas Mac Grath, don Lucas Sanhueza Ruiz y don Ricardo Katz Miranda. D. Martínez U. Secretario.